



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : ADOPCION
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2020-00264- 00
DEMANDANTE : HOLMAN ORTIZ DUARTE
DECISIÓN : INTERLOCUTORIO

Neiva (H), Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

ADMÍTASE la anterior demanda de **ADOPCIÓN**, promovida a través de apoderado judicial por el señor **HOLMAN ORTIZ DUARTE**, persona mayor de edad, vecina y residentes en esta ciudad, respecto de la menor **ARIANA DUARTE DEVIA**, por reunir dicha demanda los requisitos establecidos en los artículos 124 del Código de la Infancia y la Adolescencia y 82 y 84 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

1º.- Téngase como prueba documental, todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, a saber:

1. Fotocopia de los registros civiles de nacimiento del señor **HOLMAN ORTIZ DUARTE** y de la menor de edad **ARIANA DUARTE DEVIA**.

2. Formulario de solicitud de adopción.

3. Providencia emitida el 30 de julio de 2019, en la cual se declaró en situación de adoptabilidad de la niña **ARIANA DUARTE DEVIA**, con su respectiva constancia de ejecutoria.

4. Constancia de inscripción en el libro de varios.

5. Constancia emitida por el ICBF en la cual se da cuenta de la integración del demandante con la menor de edad mencionada.

6. Certificación que da cuenta que la parte actora tiene bajo su custodia a la niña **ARIANA DUARTE DEVIA**.

7. Certificado que acredita que el demandante reúne los requisitos de idoneidad física, mental y moral para adoptar a la referida niña.

8. Solicitud de adopción suscrita por el señor **HOLMAN ORTIZ DUARTE**.

9. Formato de seguimiento post – adopción y los antecedentes penales, disciplinarios, fiscales y del registro nacional de medidas correctivas del señor **ORTIZ DUARTE**.

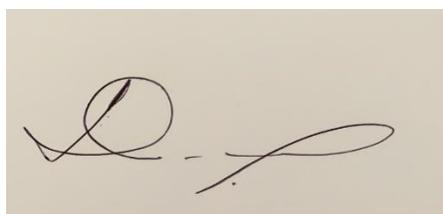
10. Desprendible de nómina, declaración de renta del demandante y copia de la cédula del señor **HOLMAN ORTIZ DUARTE**.

2º. Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos a la Procuradora Judicial de Familia y Defensor de Familia en esta ciudad, por el término de tres (3) días para los fines indicados en el inciso 2 del párrafo del artículo 95 del Código de la Infancia y la Adolescencia, una se realice dicha gestión regrese al Despacho para lo pertinente.

3.- Tener como apoderado judicial del demandante al Dr. **HECTOR REPIZO RAMIREZ** con TP. 131.090.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is stylized, starting with a large loop and ending with a long, sweeping flourish.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 25 NOVIEMBRE DE 2020

EL AUTO CON FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2020, SE NOTIFICA A LAS
PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 128

RAMON FELIPE GARCÍA VÁSQUEZ
SECRETARIO